



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRES (03)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE VERBAL.

RADICACIÓN: 080014053010-2023-00473-01.

DEMANDANTE: EDWIN FONTALVO GUZMÁN.

DEMANDADOS: la E.P.S. SURA, FLORANGELLYS VILARETE GUALE,
PEGGUIS CECILIA ANGUILA PERTUZ, LUIS EDUARDO SALAZAR FERRER e
IVÁN ALBERTO MOLINA BARCASNEGRA.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente contentivo del proceso declarativo de responsabilidad civil promovido por el señor EDWIN FONTALVO GUZMÁN, en contra de la E.P.S. SURA, FLORANGELLYS VILARETE GUALE, PEGGUIS CECILIA ANGUILA PERTUZ, LUIS EDUARDO SALAZAR FERRER e IVÁN ALBERTO MOLINA BARCASNEGRA, remitido al estrado con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra del auto dictado 12 de febrero de 2024, formulado por el apoderado judicial del extremo demandante, en contra de la providencia que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, se advierte que, a través de providencia del 18 de abril de esta anualidad, se repuso parcialmente el auto atacado (12 de febrero de 2024), en el sentido que se mantendrá la decisión de terminación del proceso por desistimiento tácito solo con relación al demandando LUIS EDUARDO SALAZAR FERRER y se concedió el recurso de apelación formulado de forma subsidiaria, solo con relación a lo que no le hubiese favorecido el vocero judicial de la parte demandante.

Así mismo, en contra de dicha determinación el apoderado judicial de la E.P.S. SURA, interpuso recurso de apelación.

Agréguese a lo anterior, que el estrado avista que respecto del último medio de impugnación no ha sido concedido, de manera que se impone regresar el proceso al *a quo*, para que resuelva sobre la concesión de la alzada. Maxime que por economía procesal resulta mejor resolver ambos recursos en una sola providencia y, en consecuencia, se DEVUELVE el expediente al Juzgado de origen, para que se cumpla con aquel menester.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA